

**Código de
Conducta del
Grupo BBVA
en el Ámbito de
los Mercados
de Valores**

A ñ o 2 0 0 2

BBVA Grupo

Índice

TÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1. INTRODUCCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

<u>I. Introducción</u>	5
<u>II. Marco Normativo</u>	5

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

<u>I. Entidades Sujetas</u>	7
<u>II. Personas Sujetas</u>	7
<u>III. Valores Afectados</u>	8

3. LA DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

<u>I. Principales Funciones</u>	9
<u>II. Capacidades</u>	9
<u>III. Responsabilidad y Dependencia</u>	10

TÍTULO II

NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

4. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

<u>I. Concepto de Información Privilegiada</u>	11
<u>II. Presunciones</u>	12
<u>III. Prohibiciones</u>	12
<u>IV. Obligaciones</u>	13

5. CONFLICTOS DE INTERÉS

<u>I. Posibles Conflictos de Interés</u>	14
<u>II. Prevención de los Conflictos</u>	14
<u>III. Resolución de los Conflictos</u>	15

6. INTEGRIDAD DEL MERCADO: MANIPULACIÓN DE PRECIOS

<u>I. Concepto</u>	16
<u>II. Normas de Actuación</u>	16

TÍTULO III

NORMAS PARA LA ACTUACIÓN POR CUENTA PROPIA DE LAS PERSONAS SUJETAS AL CÓDIGO DE CONDUCTA

7. ACTUACIÓN POR CUENTA PROPIA DE LAS PERSONAS SUJETAS

<u>I. Delimitación de la Actuación por Cuenta Propia</u>	17
<u>II. Delimitación de los Valores Afectados</u>	17

8. CONTRATOS DE GESTIÓN DE CARTERA

<u>I. Suscripción de Contratos de Gestión de Cartera</u>	18
<u>II. Operaciones Ordenadas por las Personas Sujetas</u>	18

<u>9. RESTRICCIONES GENERALES A LA OPERATIVA POR CUENTA PROPIA</u>	
<u>I. Prohibición de Utilización de la Información Privilegiada</u>	19
<u>II. Realización de Operaciones</u>	19
<u>III. Excepción a las Restricciones Generales</u>	19
<u>IV. Forma de las órdenes</u>	19
<u>V. Provisión de Fondos o Valores</u>	20
<u>10. RESTRICCIONES ESPECIALES A LA OPERATIVA POR CUENTA PROPIA</u>	
<u>I. Aplicación de Restricciones Especiales</u>	21
<u>II. Comunicación Anticipada de las Operaciones a Realizar</u>	21
<u>III. Autorización Previa de las Operaciones</u>	21
<u>IV. Mantenimiento de Valores en Cartera</u>	21
<u>V. Prohibición de Operar sobre Determinados Valores</u>	22
<u>VI. Encargos de Gestión Discrecional del Patrimonio Mobiliario</u>	22
<u>11. COMUNICACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR CUENTA PROPIA</u>	
<u>I. Deber de Comunicación</u>	23
<u>II. Procedimiento de Comunicación</u>	23
TÍTULO IV	
EL CONTROL DE LA INFORMACIÓN	
<u>12. EL CONTROL DE LA INFORMACIÓN: OBJETIVOS Y BARRERAS DE INFORMACIÓN</u>	
<u>I. Objetivos del Control de la Información</u>	24
<u>II. Establecimiento de Barreras de Información</u>	24
<u>13. ÁREAS SEPARADAS</u>	
<u>I. Concepto de Área Separada</u>	25
<u>II. Áreas Separadas Definidas</u>	25
<u>III. Estructura de las Áreas Separadas</u>	26
<u>14. RESTANTES ÁREAS</u>	27
<u>15. MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN</u>	
<u>I. Localización de las Informaciones e Identificación de los Iniciados</u>	28
<u>II. Lista de Valores e Iniciados</u>	28
<u>III. Protección Física de la Información</u>	28
<u>IV. Control de la Difusión de la Información</u>	29
<u>V. Aplicación</u>	29
<u>16. MEDIDAS ADICIONALES PARA EL CONTROL DE LA INFORMACIÓN</u>	
<u>I. Barreras Físicas</u>	30
<u>II. Aplicación</u>	30
<u>17. CONTROL DE TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN</u>	31
<u>18. ACTIVIDADES ESPECIALES</u>	
<u>I. Actividad de Análisis</u>	32
<u>19. DECISIONES SOBRE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS MERCADOS DE VALORES</u>	33

<u>20. HECHOS ESENCIALES</u>	
<u>I. Concepto de Hecho Esencial</u>	34
<u>II. Comunicación de Hechos Esenciales</u>	34
<u>III. Medidas de Control</u>	34

TÍTULO V IMPLANTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

<u>21. CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA</u>	35
<u>22. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA</u>	36
<u>23. VIGENCIA Y DEROGACIÓN</u>	37

I INTRODUCCIÓN

1 INTRODUCCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

I. INTRODUCCIÓN

1.1 El Grupo Financiero BBVA, desde el momento de su ingreso en Chile, ha mostrado un gran interés por el mantenimiento y, en especial, por el mejoramiento y actualización de las normas y códigos éticos sobre el Mercado de Valores.

1.2 Todas las sociedades que conforman el grupo empresarial BBVA en Chile, en adelante Grupo BBVA Chile, han expresado la importancia de asumir principios éticos rectores del comportamiento de sus administradores y profesionales, los que han quedado reflejados en el presente Código de Conducta.

1.3 La evolución de los negocios, de la estructura organizativa del Grupo BBVA Chile y aún de la propia legislación ha exigido, además, que la normativa interna fuera objeto de revisión y adecuación.

1.4 Por esa razón, los Directorios de cada una de las empresas que forman parte del Grupo BBVA Chile, han considerado oportuno aprobar el presente Código de Conducta, cuya finalidad básica es establecer normas de comportamiento para que todas las actividades relacionadas con los Mercados de Valores se realicen, no solamente en el más estricto respeto a la legalidad vigente en cada momento, sino también de acuerdo con criterios éticos.

1.5 El presente Código de Conducta marca una serie de pautas con el objeto de asegurar que la actuación de los profesionales del Grupo BBVA Chile siempre estará dirigida a fomentar la transparencia en los mercados, la correcta formación de precios y a preservar en todo momento el interés de los inversionistas.

1.6 La supervisión y el control de dichas conductas y de los procedimientos de actuación, así como de la operativa, por cuenta propia o ajena, relacionada con los Mercados de Valores y efectuada por administradores, empleados y representantes de las empresas del Grupo BBVA Chile, es competencia de la respectiva Dirección de Cumplimiento Normativo que cada una de estas empresas tendrá.

1.7 Por lo tanto, y teniendo en cuenta todo lo antes expuesto, el Grupo BBVA Chile ha procedido a la revisión y actualización de las normas internas de conducta de cada una de las empresas que lo conforman.

II. MARCO NORMATIVO

1.8 El presente Código de Conducta ha sido redactado conforme a lo previsto en la legislación chilena actualmente vigente, de la cual pueden destacarse las disposiciones que se recogen en los siguientes numerales.

1.9 No es intención de este Código sustituir las responsabilidades y obligaciones personales impuesta por la legislación Chilena a cada Persona Sujeta, y por lo tanto éstas últimas no se encuentran liberadas de informar sus transacciones a la respectiva empresa y a los Organismos fiscalizadores pertinentes, no obstante estar obligadas a cumplir los procedimientos, plazos y condiciones establecidos en el presente Código.

1.10 La Ley de Mercado de Valores (18.045), publicada en el Diario Oficial de 22 de Octubre de 1981 y sus modificaciones posteriores, a cuyas disposiciones se encuentran sometidas la oferta pública de valores y sus respectivos mercados e intermediarios; la Ley General de Bancos,

publicada en el Diario Oficial de 19 de Diciembre de 1997 y sus modificaciones posteriores que fija las disposiciones legales aplicables a los Bancos; la Ley Sobre Sociedades Anónimas (18.046), publicada en el Diario Oficial 22 de Octubre de 1982 y sus modificaciones posteriores que regula las actividades de las Sociedades Anónimas; el Decreto con Fuerza de Ley 251, de 1931 y sus modificaciones posteriores; y el Decreto Ley 3.500, publicado en el Diario Oficial de 13 de Noviembre de 1980 y sus modificaciones posteriores.

1.11 La normativa pertinente de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de A.F.P y las Bolsas de Valores.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

I. ENTIDADES SUJETAS

2.1 Se consideran Entidades Sujetas al presente Código de Conducta aquellas personas jurídicas Chilenas que conforman el Grupo BBVA Chile, esto es BBVA Banco BHIF y sus filiales BBVA Corredores de Bolsa BHIF S.A., BHIF Administradora de Fondos de Inversión S.A., BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A, BHIF Asesorías y Servicios Financieros S.A., BHIF Administradora de Fondos Para La Vivienda S.A.; BBVA Seguros de Vida S.A.; A.F.P Provida S.A.; y cualquiera otra sociedad que en el futuro se cree, en cuya propiedad participe el Grupo Financiero BBVA y cuyas actividades se desarrollen, directa o indirectamente, en el ámbito de los Mercados de Valores.

2.2 Se entiende por Sociedad Emisora, cualquier entidad cuyos valores se transen en un Mercado Secundario formal, chileno o extranjero.

II. PERSONAS SUJETAS

2.3 El presente Código de Conducta es de aplicación a las siguientes personas:

2.3.1 Miembros del Directorio de cada Entidad Sujeta.

2.3.2 Alta Dirección y demás gerentes de cada Entidad Sujeta .

2.3.3 Personal empleado de cada Entidad Sujeta, cuya labor esté directa y principalmente relacionada con actividades y servicios en el ámbito del Mercado de Valores.

2.3.4 Otras personas que pertenezcan o presten sus servicios en cada Entidad Sujeta que, sin tener una función directamente relacionada con los Mercados de Valores o con Sociedades Emisoras, se entienda que temporalmente deban estar sujetas al Código de Conducta por su participación o conocimiento de una operación concreta relativa a esos mercados.

2.4 Para los efectos del presente Código de Conducta, las personas detalladas en el punto 2.3 anterior se denominarán Personas Sujetas.

2.5 No obstante, deben tenerse en cuenta las siguientes excepciones:

2.5.1 En aquellos supuestos en los que, por la legislación aplicable, haya Entidades Sujetas que dispongan de Códigos de Conducta propios, la respectiva Dirección de Cumplimiento Normativo de cada una de las Entidades Sujetas, podrá establecer que las Personas Sujetas cuya actividad principal sea desarrollada en estas sociedades, y por tanto estén obligadas por dichos Códigos propios, no estén sujetas a alguna de las normas contenidas en el presente Código de Conducta.

2.5.2 Las Personas Sujetas al presente Código de Conducta que desarrollen su actividad principal en una entidad financiera que no forme parte del Grupo BBVA y que disponga de un Código de Conducta propio, se encontrarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Código excepto para algunas de las normas que se contienen en el presente Código, siempre que así lo determine la respectiva Dirección de Cumplimiento Normativo.

2.6 Es competencia de la Dirección de Cumplimiento Normativo, la determinación de las personas pertenecientes a la Entidad Sujeta a las que resultará de aplicación el presente Código de Conducta, así como, en su caso, el período de tiempo durante el que quedarán sujetas al mismo.

III. VALORES AFECTADOS

2.7 Las disposiciones que se contienen en el presente Código de Conducta serán de aplicación a aquellos valores que, en cada momento, se encuentren sometidos a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, Ley General de Bancos, Ley Sobre Sociedades Anónimas, Decreto con Fuerza de Ley 251, de 1931 y el Decreto Ley 3.500, de 1980, según corresponda.

2.8 En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Mercado de Valores, quedan comprendidos cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y en general, todo título de crédito o inversión, salvo aquellos valores que hayan sido eximidos por la legislación o normativa legal aplicable, tales como acciones de colegios o de clubes, entre otros.

2.9 Se deberá entender también, que en su generalidad, se encuentran comprendidos los siguientes valores:

2.9.1 Los valores negociables emitidos por personas o Entidades, publicas o privadas, y agrupados en emisiones.

2.9.2 Los contratos de cualquier tipo que sean objeto de negociación en un Mercado Secundario, oficial o no.

2.9.3 Los contratos financieros a plazo, los contratos financieros de opción y los contratos de permuta financiera, siempre que sus objetos sean valores negociables, índices, divisas, tipos de interés, o cualquier otro tipo de subyacente de naturaleza financiera, con independencia de la forma en que se liquiden y aunque no sean objeto de negociación en un Mercado Secundario, oficial o no.

2.9.4 Los contratos u operaciones sobre instrumentos no contemplados en los puntos anteriores, siempre que sean susceptibles de ser negociados en un Mercado Secundario, oficial o no, y aunque su subyacente sea no financiero, comprendiendo, a tal efecto, entre otros, las mercancías, las materias primas y cualquier otro bien fungible. No obstante lo anterior, se limitará el ámbito de aplicación a los valores afectados que establezca la legislación para cada una de las Entidades Sujetas. Tal es el caso de A.F.P Provida, en que sólo constituirán valores afectados, aquellos contemplados en la normativa previsional.

2.10 Con carácter general, las normas que contiene este Código de Conducta serán de aplicación a todos los valores definidos en los puntos 2.8 y 2.9 anteriores y que, en adelante, serán denominados Valores Afectados.

2.11 No obstante, en cada momento, la Dirección de Cumplimiento Normativo determinará aquellos Valores Afectados que puedan quedar excluidos respecto de todas o algunas de las Personas Sujetas, con carácter indefinido, o durante un determinado plazo, de algunas de las obligaciones que se describen en el presente Código.

3 LA DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Existirá una Dirección de Cumplimiento Normativo interna e independiente en cada una de las Entidades Sujetas.

Esta estructura independiente y funcional se ha establecido con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones legales actualmente vigentes y velar por la estricta reserva que sobre la Información Privilegiada debe observarse.

I. PRINCIPALES FUNCIONES

3.1 Cumplir y hacer cumplir las reglas contenidas en el Código de Conducta.

3.2 Interpretar las aplicaciones concretas de las normas contenidas en el presente Código de Conducta, y supervisar su cumplimiento.

3.3 Establecer la adecuada coordinación en los aspectos relativos a este Código y sus políticas con las distintas Direcciones de Cumplimiento Normativo de las Entidades Sujetas y con la Dirección Global de Cumplimiento Normativo del Grupo Financiero BBVA, pero sin que lo anterior signifique compartir Información Privilegiada.

3.4 Llevar el control de la Información Privilegiada de acuerdo con las normas que se contienen en el presente Código de Conducta.

3.5 Atender cuantas consultas sean formuladas por las Personas Sujetas en relación con el presente Código de Conducta y la legislación y normativa aplicable.

3.6 Responder a los requerimientos de información relativos a normas de conducta en los Mercados de Valores que sean remitidos a la Entidad Sujeta por los Organismos Reguladores.

3.7 Llevar un registro de los Hechos Esenciales que hayan sido objeto de comunicación a los Organismos fiscalizadores de la Entidad Sujeta y a los Organismos Reguladores de los Mercados de Valores.

II. CAPACIDADES

3.8 Establecer y desarrollar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de las normas contenidas en el Código de Conducta.

3.9 Proponer al Directorio de la Entidad Sujeta respectiva, las modificaciones al presente Código que correspondan, así como la determinación y posibles modificaciones de las Áreas Separadas, debiendo comunicárselas a los Organismos pertinentes, en el caso que la legislación chilena lo exija.

3.10 Supervisar las medidas que se establezcan en cada Área de la Entidad Sujeta con el objeto de controlar el acceso y transmisión de Información Privilegiada, en los casos que corresponda.

3.11 Establecer programas periódicos de formación con el objeto de que el presente Código de Conducta sea conocido y entendido por todas las personas que deban tener conocimiento del mismo.

3.12 Requerir de cualesquiera Persona Sujeta y de las sociedades encargadas, en su caso, de la gestión del patrimonio mobiliario de los sujetos obligados, cuantas informaciones entienda convenientes, para el correcto desarrollo de sus funciones.

3.13 Coordinar con las demás Direcciones de Cumplimiento Normativo de las Entidades Sujetas que correspondan, el control del acceso y de la transmisión de Información Privilegiada, en los casos en que por motivos de negocios, deban intervenir dos o más Entidades Sujetas.

3.14 Garantizar la confidencialidad de los datos que, en cumplimiento del presente Código de Conducta, le remitan las Personas Sujetas al mismo.

III. RESPONSABILIDAD Y DEPENDENCIA

3.15 La Dirección de Cumplimiento Normativo tendrá como responsable al Director de Cumplimiento Normativo, quién depende directamente de la Gerencia General de la respectiva Entidad Sujeta.

3.16 Al menos con una periodicidad semestral, deberá elaborar un informe dirigido a la Gerencia General ya señalada que contenga:

3.16.1 Un resumen de las actuaciones llevadas a cabo desde el informe anterior y de los resultados de las mismas. En el mencionado resumen se señalarán, si corresponde, las actuaciones iniciadas por los respectivos Organismos fiscalizadores de la Entidad Sujeta o cualquier otra autoridad competente por razón de la materia.

3.16.2 Un examen y evaluación de los procedimientos existentes y una descripción de las modificaciones que, a su juicio, podría resultar conveniente introducir.

II NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

4 INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

I. CONCEPTO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

4.1 Conforme a lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores, se entiende por Información Privilegiada cualquier información:

4.1.1 Referida a uno o varios emisores de valores,

4.1.2 A sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos,

4.1.3 No divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos,

4.1.4 Así como, a la información reservada que la legislación chilena define como aquella información esencial que se tiene sobre ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social y que, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio de la Entidad Sujeta, podrá dársele el carácter de reservado.

4.1.5 También se entenderá por información privilegiada la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista Institucional en el mercado de valores.

4.2 Sin perjuicio del contenido del punto anterior, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, la Información Privilegiada versa frecuentemente sobre:

4.2.1 Resultados de una sociedad.

4.2.2 Alteraciones extraordinarias de dichos resultados o modificaciones de estimaciones de resultados hechas públicas.

4.2.3 Operaciones que pueda realizar esa sociedad como ampliaciones de capital o emisiones de valores de especial relevancia.

4.2.4 Adquisiciones o fusiones significativas.

4.2.5 Hechos que puedan dar lugar a litigios, conflictos o sanciones que puedan afectar significativamente a sus resultados previsibles.

4.2.6 Decisiones de autoridades con carácter previo a su conocimiento público.

4.2.7 Informaciones sobre órdenes significativas de compra o de venta de determinados valores.

4.2.8 Otros hechos o situaciones análogas.

4.3 Una información dejará de tener consideración de privilegiada en el momento en que se haga pública y cuando su conocimiento, por su naturaleza, no sea capaz de influir en la cotización de los Valores Afectados.

II. PRESUNCIONES

4.4 Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en este Código y la determinación de las Personas Sujetas a él, se presume que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de Mercado de Valores, tienen acceso a Información Privilegiada las siguientes personas:

4.4.1 Los directores, gerentes, administradores y liquidadores del emisor o del inversionista institucional, en su caso;

4.4.2 Las personas indicadas en el punto 4.4.1 precedente que se desempeñen en una sociedad que tenga la calidad de matriz o coligante controlador, de la emisora de cuyos valores se trate, o del inversionista institucional en su caso;

4.4.3 Las personas controladoras o sus representantes, que realicen operaciones o negociaciones tendientes a la enajenación del control;

4.4.4 Los directores, gerentes, administradores, apoderados, asesores financieros u operadores, de intermediarios de valores.

4.5 También se presume que tienen información privilegiada, en la medida que puedan tener acceso directo al hecho objeto de la información, las siguientes personas:

4.5.1 Los auditores externos e inspectores de cuenta del emisor, así como los socios y administradores de las sociedades de auditoría;

4.5.2 Los socios, administradores y miembros de los consejos de clasificación de las sociedades clasificadoras de riesgo, que clasifiquen valores del emisor o a este último;

4.5.3 Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerentes, administradores o liquidadores del emisor o del inversionista institucional;

4.5.4 Las personas que presten servicios de asesoría permanente o temporal al emisor;

4.5.5 Los funcionarios públicos dependientes de las instituciones que fiscalicen a emisores de valores de oferta pública o a fondos autorizados por ley; y

4.5.6 Los cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de las personas señaladas en punto 4.4.1 precedente.

III. PROHIBICIONES

Todo aquél que disponga de alguna Información Privilegiada estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

4.6 Prohibición de preparar o realizar operaciones por Cuenta Propia

Quien disponga de Información Privilegiada no podrá preparar o realizar, directa o indirectamente, cualquier tipo de operación por Cuenta Propia sobre los valores a los que la información se refiere, ni suscribir contratos preparatorios, opciones o promesas de compra o de venta relacionados con los mismos. Asimismo, tampoco podrá valerse de la Información Privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiere o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores.

4.7 Prohibición de preparar o realizar operaciones por cuenta ajena

Quien disponga de Información Privilegiada estará sujeto a la misma prohibición contenida en el punto 4.6 anterior respecto a sus actuaciones, directas o indirectas, por cuenta ajena.

4.8 Prohibición de comunicación a terceros

Quien disponga de Información Privilegiada no podrá y deberá abstenerse de comunicar dicha información a terceros salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo, en cuyo caso deberá aplicar lo previsto en el Capítulo 17 (Control de transmisión de la información) del presente Código de Conducta.

4.9 Prohibición de recomendación

Quien disponga de Información Privilegiada no podrá recomendar a ningún tercero que adquiera o ceda valores o que haga que otro los adquiera o ceda, basándose en dicha Información Privilegiada.

IV. OBLIGACIONES

4.10 Todo aquél que, por razón de su cargo o de las funciones que desarrolle en las Entidades Sujetas, disponga de alguna Información Privilegiada estará sujeto a las siguientes obligaciones:

22

4.11 Obligación de cumplir las disposiciones legales y las del presente Código

Cumplir cabalmente con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en Chile, en materia de mercado de valores, así como con las disposiciones del presente Código de Conducta.

4.12 Obligación de salvaguardar la información

Quien disponga de Información Privilegiada deberá adoptar las medidas que se establecen en el presente Código de Conducta y en la legislación y normativa aplicable para salvaguardar dicha información y evitar que se encuentre, directa o indirectamente, al alcance de personas ajenas a la misma.

4.13 Obligación de comunicar la Información Privilegiada a la respectiva

Dirección de Cumplimiento Normativo. Quien disponga de alguna Información Privilegiada deberá ponerla, con la mayor brevedad posible, en conocimiento de la respectiva Dirección de Cumplimiento Normativo. Esta comunicación deberá ser realizada por las Personas Sujetas y de acuerdo con los procedimientos que se detallan en el Título I del Capítulo 15. Asimismo, cualquier traspaso que deba producirse de este tipo de información deberá realizarse de acuerdo con los términos detallados en el capítulo 17 (Control de Transmisión de la Información) del presente Código de Conducta.

4.14 Obligación respecto a subordinados Las personas que posean Información Privilegiada están obligadas a velar porque sus subordinados acaten las prohibiciones establecidas en este capítulo.

5 CONFLICTOS DE INTERÉS

I. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

5.1 La variedad de actividades y funciones que se desarrollan en el ámbito de los Mercados de Valores por las Entidades Sujetas pertenecientes al Grupo BBVA Chile hace posible que en determinados momentos se pueda suscitar un Conflicto de Intereses entre distintas personas afectadas.

5.2 En concreto, pueden producirse los siguientes Conflictos de Interés:

5.2.1 Entre clientes de las Entidades Sujetas pertenecientes al Grupo BBVA Chile.

5.2.2 Entre clientes y las propias Entidades Sujetas pertenecientes al Grupo BBVA Chile.

5.2.3 Entre clientes y Personas Sujetas de las Entidades Sujetas pertenecientes al Grupo BBVA Chile.

5.2.4 Entre Personas Sujetas pertenecientes a las Entidades Sujetas y el propio Grupo BBVA Chile.

II. PREVENCIÓN DE CONFLICTOS

5.3 Con el objeto de controlar los posibles Conflictos de Interés, todas las Personas Sujetas al Código de Conducta deberán poner en conocimiento de la respectiva Dirección de Cumplimiento Normativo, aquellas situaciones que potencialmente puedan suponer la aparición de Conflictos de Interés.

5.4 En concreto, las Personas Sujetas tendrán permanentemente formulada ante la respectiva Dirección de Cumplimiento Normativo y mantendrán actualizada, una declaración ajustada al modelo que se les facilite en la que consten sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo, en los siguientes casos:

5.4.1 Tendrá la consideración de vinculación económica la titularidad, directa o indirecta, de una participación superior al 10% del capital en sociedades que sean clientes del Grupo BBVA Chile por servicios relacionados con el Mercado de Valores o en sociedades cotizadas en Bolsa.

5.4.2 Tendrá la consideración de vinculación familiar, el parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (ascendientes, descendientes, hermanos y sus cónyuges) con:

a) Clientes, o personas que ejerzan cargos de administración o dirección en sociedades clientes, que desarrollen actuaciones habituales en los mercados de valores a través de las Entidades Sujetas al presente Código.

b) Personas que ejerzan cargos de administración o alta dirección en sociedades cotizadas en Bolsa o en Empresas de Servicios de Inversión.

5.5 La declaración incluirá, asimismo, aquellas vinculaciones distintas de las expresadas que, en opinión de la respectiva Dirección de Cumplimiento Normativo, podrían comprometer la actuación imparcial de la Persona Sujeta, aunque a su juicio no sea así.

5.6 La declaración incluirá también, cuando corresponda, los cargos ejercidos por las Personas Sujetas en Sociedades Emisoras y en Empresas de Servicios de Inversión.

III. RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS

5.7 Cualquier situación de Conflicto de Interés deberá resolverse teniendo en cuenta los siguientes principios:

5.7.1 Se deberá dar prioridad al interés del cliente.

5.7.2 No se deberá favorecer a un cliente sobre otros.

5.8 Con el objeto de resolver los potenciales Conflictos de Interés de cualquier tipo que se planteen, cada una de las Entidades Sujetas tienen que disponer de procedimientos que garanticen su adecuada gestión.

6 INTEGRIDAD DEL MERCADO: MANIPULACIÓN DE PRECIOS

I. CONCEPTO

6.1 Todas las Personas Sujetas deberán promover con su actuación prácticas que no impidan la correcta formación de la cotización de los valores.

6.2 Se entiende por manipulación de precios el desarrollo de prácticas dirigidas a falsear la libre formación del precio en el Mercado de Valores.

II. NORMAS DE ACTUACIÓN

6.3 Queda prohibido el desarrollo de dichas prácticas, tanto cuando sean provocadas en beneficio propio, como ajeno.

6.4 En concreto, quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

6.4.1 Efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios. Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse actividades de estabilización de precios en valores de acuerdo a reglas de carácter general que imparta la Superintendencia de Valores y Seguros y únicamente para llevar adelante una oferta pública de valores nuevos o de valores anteriormente emitidos y que no habían sido objeto de oferta pública.

6.4.2 Efectuar cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor, ya sea que las transacciones se lleven a cabo en el mercado de valores o a través de negociaciones privadas.

6.4.3 Efectuar transacciones o inducir o intentar inducir a la compra o venta de valores, regidos o no por la Ley de Mercado de Valores, por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento.

III NORMAS PARA LA ACTUACIÓN POR CUENTA PROPIA DE LAS PERSONAS SUJETAS AL CÓDIGO DE CONDUCTA

7 ACTUACIÓN POR CUENTA PROPIA DE LAS PERSONAS SUJETAS

I. DELIMITACIÓN DE LA ACTUACIÓN POR CUENTA PROPIA

7.1 A los efectos del presente Código de Conducta, se consideran operaciones por Cuenta Propia aquellas operaciones sobre Valores Afectados que sean realizadas por las Personas Sujetas al Código de Conducta o por sus Personas Equiparadas.

7.2 Son Personas Equiparadas, y por tanto sus operaciones tendrán la misma consideración y estarán sujetas a las mismas limitaciones que si las hubiese realizado la Persona Sujeta, las siguientes:

7.2.1 El cónyuge.

7.2.2 Hijos menores de edad sujetos a su patria potestad y custodia, así como los hijos mayores de edad que convivan con él y/o dependan económicamente del mismo

7.2.3 Sociedades que efectivamente controle la Persona Sujeta y/o sus Personas Equiparadas o en las que éstas tengan más del 10% de su capital, directa o indirectamente.

7.2.4 Cualquier otra persona natural o jurídica por cuenta de la cual la Persona Sujeta realice operaciones sobre Valores Afectados, excepto que éstas sean ordenadas en el desempeño de su cargo o función dentro del Grupo BBVA Chile.

7.3 No se podrán realizar operaciones a través de interpósitas personas.

7.4 No se considerarán operaciones por Cuenta Propia aquellas ordenadas, sin intervención alguna de los sujetos obligados por este Código, por las entidades a las que los mismos tengan encomendada la gestión de su cartera de Valores Afectados, con excepción de las Personas Sujetas que ejerzan su cargo o funciones en A.F.P Provida S.A.

II. DELIMITACIÓN DE LOS VALORES AFECTADOS

7.5 La normativa de aplicación a las operaciones por Cuenta Propia que realicen las Personas Sujetas así como sus Personas Equiparadas, quedará circunscrita exclusivamente a aquellos Valores Afectados que no se encuentren expresamente excluidos.

8 CONTRATOS DE GESTIÓN DE CARTERA

I. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE GESTIÓN DE CARTERA

8.1 Las Personas Sujetas al Código de Conducta, así como sus Personas Equiparadas, podrán suscribir Contratos de Gestión de Cartera con entidades legalmente habilitadas para ello.

8.2 Las Personas Sujetas que suscriban Contratos de Gestión de Cartera estarán obligadas a comunicar dicha circunstancia por escrito a la respectiva Dirección de Cumplimiento Normativo, haciendo constar la fecha de suscripción del contrato y remitiendo copia del documento contractual. Asimismo, si en el momento de su sujeción al Código de Conducta tuvieran ya celebrado algún contrato de este tipo, habrán de comunicarlo inmediatamente.

8.3 Las Personas Sujetas que hubieran suscrito un Contrato de Gestión de Cartera, deberán remitir a la respectiva Dirección de Cumplimiento Normativo cuanta información les sea solicitada relativa a las operaciones realizadas al amparo de dichos contratos. Además, deberán instruir a la Entidad Gestora sobre la obligación de atender las solicitudes de información que realice la respectiva Dirección de Cumplimiento Normativo, relativas a sus operaciones con Valores Afectados.

II. OPERACIONES ORDENADAS POR LAS PERSONAS SUJETAS

8.4 Toda aquella operación ordenada expresamente por una Persona Sujeta, o por cualquiera de sus Personas Equiparadas, aun teniendo suscrito un Contrato de Gestión de Cartera, será considerada operación por Cuenta Propia y, por tanto, deberá haberse llevado a cabo de acuerdo con las instrucciones que se detallan en los Capítulos 9 a 11 del presente Código de Conducta.

9 RESTRICCIONES GENERALES A LA OPERATIVA POR CUENTA PROPIA

9.1 Todas las Personas Sujetas al Código de Conducta estarán sujetas a las restricciones generales que se detallan en los puntos siguientes respecto a sus operaciones por Cuenta Propia.

I. PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

9.2 Se deberá actuar conforme a lo establecido en el punto 4.6 del presente Código de Conducta.

II. REALIZACIÓN DE OPERACIONES

9.3 Las operaciones de compra o venta de Valores Afectados que realicen por cuenta propia las Personas Sujetas al Código de Conducta que desarrollen su actividad principal en una Entidad Sujeta, deberán hacerse a través de cualquiera de los canales que el Grupo BBVA Chile tenga habilitados para operaciones de clientes no institucionales. La respectiva Dirección de Cumplimiento Normativo, mantendrá una relación actualizada de los canales disponibles que será puesta en conocimiento de las Personas Sujetas.

9.4 En cada momento la Dirección de Cumplimiento Normativo determinará aquellos Valores Afectados que puedan quedar excluidos respecto de todas o algunas de las Personas Sujetas que desarrollen su actividad principal en una Entidad Sujeta, con carácter indefinido, o durante un determinado plazo, de la obligación descrita en el apartado 9.3 anterior.

9.5. En el caso excepcional que una operación no pueda ejecutarse directamente a través del Grupo BBVA Chile, deberá solicitarse autorización a la respectiva Dirección de Cumplimiento Normativo para poder operar a través de otro intermediario o entidad Financiera legalmente habilitado.

9.6. Cualesquiera sean los intermediarios o entidades financieras legalmente habilitadas autorizadas por la respectiva Dirección de Cumplimiento Normativo, las Personas Sujetas deberán otorgar un mandato e instruir dichos intermediarios o entidades financieras, autorizándolas para que remitan cuanta información les sea solicitada por la respectiva Dirección de Cumplimiento, relacionada con sus operaciones con Valores Afectados.

III. EXCEPCION A LAS RESTRICCIONES GENERALES

9.7. Las Personas Sujetas que desarrollen su actividad principal en una entidad que no forme parte del Grupo BBVA Chile, podrán elegir entre realizar operaciones por Cuenta propia a través de los canales del Grupo BBVA Chile o a través de la entidad o intermediario que ellos elijan.

Cuando las Entidades elegidas no formen parte del Grupo BBVA Chile, y tratándose de las operaciones contempladas en el punto 11.3 de este Código, la Persona Sujeta deberá comunicar la elección a la Dirección de Cumplimiento Normativo.

IV. FORMA DE LAS ÓRDENES

9.8 Las órdenes se transmitirán siempre de la forma que corresponda al canal elegido para su realización.

9.9 En el caso que se hubiere operado a través de los canales que el Grupo BBVA Chile tenga habilitados para operaciones de clientes no institucionales, dichas órdenes se incorporarán a sus correspondientes archivos justificantes de órdenes, guardándose por el plazo de tiempo que legalmente proceda aplicar a las Personas Sujetas.

V. PROVISIÓN DE FONDOS O VALORES

9.10 Las Personas Sujetas al Código no formularán orden alguna por Cuenta Propia sin tener hecha la suficiente provisión de fondos (la que no podrá provenir de una venta simultánea de acciones) o sin acreditar la titularidad de los Valores Afectados o derechos correspondientes.

10 RESTRICCIONES ESPECIALES A LA OPERATIVA POR CUENTA PROPIA

I. APLICACIÓN DE RESTRICCIONES ESPECIALES

10.1 La Dirección de Cumplimiento Normativo podrá establecer, en determinados supuestos, la aplicación a determinadas Personas Sujetas, y a sus Personas Equiparadas restricciones especiales a añadir a las expuestas en los puntos anteriores.

10.2 Estas restricciones podrán ser de aplicación permanente a Personas Sujetas que desempeñen determinado tipo de funciones, o formen parte de Áreas o colectivos concretos del Grupo BBVA Chile.

10.3 Asimismo, estas restricciones podrán ser de aplicación temporal para otras personas u otras Áreas de la respectiva Entidad Sujeta que circunstancialmente tengan acceso a Información Privilegiada.

10.4 En cualquiera de los casos anteriores, la Dirección de Cumplimiento Normativo comunicará directamente a las personas afectadas las restricciones concretas que le son de aplicación, así como el período de duración o fecha de finalización de las mismas.

10.5 La Dirección de Cumplimiento Normativo podrá imponer una o varias de las siguientes restricciones especiales:

II. COMUNICACIÓN ANTICIPADA DE LAS OPERACIONES A REALIZAR

10.6 Las Personas Sujetas a las que se aplique esta restricción deberán comunicar a la respectiva Dirección de Cumplimiento Normativo o al órgano o persona que éstas designen al efecto, las operaciones a efectuar sobre Valores Afectados, al menos en la sesión inmediatamente anterior a aquélla en la que desee realizar la operación.

III. AUTORIZACIÓN PREVIA DE LAS OPERACIONES

10.7 Las Personas Sujetas a las que se aplique esta restricción no podrán realizar operaciones sin recibir una autorización previa por parte de la Dirección de Cumplimiento Normativo o del órgano o persona que ésta designe al efecto.

10.8 La contestación a la solicitud de autorización se hará llegar a la Persona Sujeta no más tarde del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

10.9 La autorización para la realización de la correspondiente operación tendrá validez para ser transmitida al canal elegido para su realización, durante la sesión del día en el que se reciba y para la sesión inmediatamente posterior.

10.10 La respectiva Dirección de Cumplimiento Normativo podrá establecer que determinadas Personas Sujetas no puedan transmitir las órdenes para realizar las operaciones efectivamente autorizadas hasta la sesión inmediatamente posterior a aquélla en la que se hubiese recibido la correspondiente autorización.

IV. MANTENIMIENTO DE VALORES EN CARTERA

10.11 Las Personas Sujetas a las que se aplique esta restricción deberán mantener los Valores Afectados adquiridos durante un determinado período de tiempo antes de proceder a su enajenación.

10.12 Dicho período de tiempo será previamente comunicado a las Personas Sujetas por la respectiva Dirección de Cumplimiento Normativo o por el Responsable del Área respectiva.

V. PROHIBICIÓN DE OPERAR SOBRE DETERMINADOS VALORES

10.13 Las Personas Sujetas a las que se aplique esta restricción no podrán realizar operaciones sobre determinados Valores Afectados. Esta prohibición podrá tener carácter temporal o permanente, dependiendo del Área o Departamento de la Persona Sujeta, o de la función o cargo que ésta desempeñe.

10.14 La Dirección de Cumplimiento Normativo determinará en cada caso las personas que se encuentren sujetas a esta restricción, los Valores Afectados concretos a los que resulta de aplicación y el período de tiempo de duración de la prohibición.

10.15 En concreto, se establece una prohibición temporal de realizar operaciones sobre las acciones de la Entidad Sujeta respectiva, o sobre cualesquiera valores que directa o indirectamente puedan dar derecho a su suscripción o adquisición, para todas aquellas Personas Sujetas que conozcan sus resultados económicos antes de su comunicación al mercado.

10.16 Esta misma restricción temporal será extensible a cualquier otro Valor Afectado siempre que las Personas Sujetas sean conocedoras de los resultados económicos antes de hacerse públicos.

VI. ENCARGOS DE GESTIÓN DISCRECIONAL DEL PATRIMONIO MOBILIARIO

10.17 La Dirección de Cumplimiento Normativo podrá proponer al Directorio respectivo que la cartera de Valores Afectados de determinadas Personas Sujetas, bien por el cargo que ocupen o bien por la función que desarrollen, sea gestionada discrecionalmente por una entidad habilitada para ello durante el tiempo en el que dicha persona se encuentre en esa situación.

10.18 La Dirección de Cumplimiento Normativo pondrá esta circunstancia en conocimiento de las personas a las que resulte de aplicación.

10.19 Las Personas Sujetas afectadas por esta restricción deberán limitarse a fijar criterios sobre la estructura de su cartera de valores, pudiendo especificar sectores y/o clases de valores en los que desean que se realicen las inversiones por parte de la entidad encargada de la gestión del patrimonio.

10.20 No obstante, las Personas Sujetas afectadas por esta restricción podrán transmitir órdenes con objeto de realizar operaciones únicamente en los siguientes casos:

³⁶

10.20.1 En Ofertas Públicas de Venta de Valores Afectados.

10.20.2 Sobre las acciones de la Entidad Sujeta respectiva, o sobre cualesquiera valores que directa o indirectamente puedan dar derecho a su suscripción o adquisición, siempre que estén vinculados a planes de inversión promovidos por el propio Grupo BBVA Chile.

10.21 En el caso excepcional de que una Persona Sujeta afectada por esta restricción desee realizar una operación por Cuenta Propia, distinta de las recogidas en el punto anterior, deberá solicitar autorización a la respectiva Dirección de Cumplimiento Normativo, quién responderá en un plazo no superior a 3 días desde la recepción de la mencionada solicitud.

11 COMUNICACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR CUENTA PROPIA

I. DEBER DE COMUNICACIÓN

11.1 Todas las Personas Sujetas al presente Código de Conducta deberán informar a la respectiva Dirección de Cumplimiento Normativo, en el plazo que se indica en el punto

11.4 siguiente, de todas las operaciones realizadas por Cuenta Propia.

11.2 La respectiva Dirección de Cumplimiento Normativo mantendrá actualizada una relación de valores que quedarán excluidos del deber de comunicación, así como de las Personas Sujetas a las que dicha excepción les sea de aplicación.

11.3 Las personas sujetas al presente Código de Conducta que no desarrollen su actividad principal en una Entidad Sujeta deberán informar a la respectiva Dirección de Cumplimiento Normativo sólo de aquellas operaciones realizadas por cuenta propia con valores afectados emitidos por alguna sociedad perteneciente al Grupo BBVA Chile y aquellos otros valores afectados sobre los que hubiese tenido algún tipo de información por sus funciones desarrolladas en alguna Entidad Sujeta. No obstante lo anterior, en el caso de AFP Provida S.A., éstas deberán, además, informar aquellas operaciones realizadas por cuenta propia con valores afectados, entendiéndose, por tales, aquéllos contemplados en la normativa previsional.

II. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN

11.4 A tal efecto, la Dirección de Cumplimiento Normativo determinará y remitirá a las Personas Sujetas los procedimientos para que éstas comuniquen, dentro de las 24 horas bursátiles siguientes al de la transacción las operaciones realizadas por Cuenta Propia.

11.5 Asimismo, y a solicitud de la Dirección de Cumplimiento Normativo, las Personas Sujetas al Código de Conducta deberán informar en cualquier momento con todo detalle por escrito sobre sus operaciones por Cuenta Propia.

38

11.6 Todas las comunicaciones e informaciones detalladas en los puntos anteriores serán archivadas por la Dirección de Cumplimiento Normativo con procedimientos que garanticen su confidencialidad.

IV EL CONTROL DE LA INFORMACIÓN

12 EL CONTROL DE LA INFORMACIÓN: OBJETIVOS Y BARRERAS DE INFORMACIÓN

I. OBJETIVOS DEL CONTROL DE LA INFORMACIÓN

12.1 El presente Código de Conducta tiene como objetivo, entre otros, establecer normas y procedimientos que, en determinados supuestos:

12.1.1 Impidan el flujo no controlado de Información Privilegiada entre las distintas Entidades Sujetas, así como entre las distintas Áreas de cada una de ellas, cuando sea procedente su traspaso.

12.1.2 Garanticen que las decisiones a adoptar en el ámbito de los Mercados de Valores se tomen de manera autónoma dentro de cada Área.

12.1.3 Controlen la aparición y existencia de Conflictos de Interés.

II. ESTABLECIMIENTO DE BARRERAS DE INFORMACIÓN

12.2 Con el fin de alcanzar los objetivos anteriormente expuestos, en los siguientes Capítulos se establecen una serie de medidas y procedimientos denominados Barreras de Información.

12.3 En primer lugar, y a los efectos únicamente del presente Código de Conducta, en los Capítulos 13 y 14 se presenta una división de las Entidades Sujetas del Grupo BBVA Chile en distintas Áreas, algunas de las cuales se definen como Áreas Separadas.

12.4 A continuación, en el Capítulo 15 se recoge una serie de medidas generales de protección de la información que deberán ser adoptadas por todo aquél que se encuentre en posesión de Información Privilegiada.

12.5 Las especiales funciones que se realizan dentro de las Áreas Separadas, hacen necesario el establecimiento de medidas adicionales para el control de la información que se detallan en el Capítulo 16.

12.6 Una vez establecidas estas medidas, se adoptan una serie de procedimientos para controlar el flujo de Información Privilegiada entre distintas Áreas dentro de una misma Entidad Sujeta que se recogen en los Capítulos 17 y 18.

12.7 Por último, en el Capítulo 19 se definen una serie de pautas que deben guiar la adopción de decisiones sobre operaciones relacionadas con los Mercados de Valores.

13 ÁREAS SEPARADAS

I. CONCEPTO DE ÁREA SEPARADA

13.1 A los efectos del presente Código de Conducta se ha considerado Área Separada de cada una de las Entidades Sujetas, a los departamentos o divisiones donde se desarrollen actividades relacionadas con valores negociables en mercados o con sus Sociedades Emisoras, y que manejen habitualmente Información Privilegiada.

II. ÁREAS SEPARADAS DEFINIDAS

13.2 De acuerdo con la definición contenida en el punto anterior y a los efectos del presente Código de Conducta se establecen, en el ámbito de las Entidades Sujetas a este Código, las Áreas Separadas que a continuación se indican:

13.3 BBVA Corredores de Bolsa BHIF S.A.

13.3.1 Intermediación en operaciones de valores de renta variable por cuenta de clientes.

13.3.2 Negociación de Mercados. Comprende las actividades que se realizan por cuenta de clientes a través de las mesas de contratación, distintas de la negociación de renta variable.

13.3.3 Negociación a corto plazo de la cartera propia. Desarrolla las actividades de trading, arbitraje y creación de mercados.

13.3.4 Dirección de Cumplimiento Normativo.

13.3.5 Gestión de cartera de clientes. Esta actividad comprende tanto la gestión como la administración de cartera de clientes.

13.4 BBVA Banco BHIF.

13.4.1 Negociación de Mercados. Comprende las actividades que se realizan por cuenta de clientes a través de las mesas de contratación, distintas de la negociación de renta variable.

13.4.2 Negociación a corto plazo de la cartera propia. Desarrolla las actividades de trading, arbitraje y creación de mercados.

13.4.3 Área de Mercado de Capitales. Responsable de la creación y prestación de servicios de asesoría en operaciones de capital, emisiones, inversiones y otras relacionadas con la Banca de Inversión.

13.4.4 Dirección de Cumplimiento Normativo.

13.5 BHIF Administradora de Fondos de Inversión S.A.

13.5.1 Gestión y administración de fondos de inversión.

13.5.2 Dirección de Cumplimiento Normativo.

13.6 BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A

13.6.1 Gestión y administración de fondos Mutuos.

13.6.2 Dirección de Cumplimiento Normativo.

13.7 BHIF Asesorías y Servicios Financieros S.A.

13.7.1 Área de prestación de servicios de asesorías financieras.

13.7.2 Dirección de Cumplimiento Normativo.

13.8 BHIF Administradora de Fondos Para La Vivienda S.A.

13.8.1 Gestión y Administración de fondos para la vivienda.

13.8.2 Dirección de Cumplimiento Normativo.

13.9 BBVA Seguros de Vida S.A..

13.9.1 Área de Inversiones.

13.9.2 Dirección de Cumplimiento Normativo.

13.10 A.F.P. Provida S.A.

13.10.1 Administración de Fondos de Pensiones.

13.10.2 Administración de cartera propia.

13.10.3 Dirección de Cumplimiento Normativo.

III. ESTRUCTURA DE LAS ÁREAS SEPARADAS

13.11 Cada una de las Áreas Separadas contará con uno o más Responsables designados por el Gerente General de la Entidad Sujeta respectiva, quienes velarán, junto con la respectiva Dirección de Cumplimiento Normativo, por el correcto funcionamiento de los procedimientos que se establezcan dentro de su área de competencia, para asegurar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Código de Conducta.

13.12 La respectiva Dirección de Cumplimiento Normativo mantendrá un listado actualizado de los empleados que prestan sus servicios en cada una de las Áreas Separadas cuya información procederá de la que le hagan llegar los Responsables de cada Área.

13.13 La Dirección de Cumplimiento Normativo podrá proponer al Directorio de la Entidad Sujeta respectiva, la modificación del contenido, número o composición de las Áreas Separadas.

14 RESTANTES ÁREAS

14.1 A los efectos únicamente del presente Código de Conducta, se han considerado Áreas No Separadas el resto de Áreas de cada una de las Entidades Sujetas a este Código que no han sido definidas previamente como Áreas Separadas.

14.2 Cada una de las Áreas No Separadas contará con uno o más Responsables designados por el Gerente General competente, quienes velarán junto con la respectiva Dirección de Cumplimiento Normativo, por el correcto funcionamiento de los procedimientos que se establezcan dentro de su área de competencia, para asegurar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Código de Conducta y en las disposiciones legales y reglamentarias que se apliquen al efecto.

14.3 La Dirección de Cumplimiento Normativo de cada una de las Entidades Sujetas mantendrá un listado actualizado de las Personas Sujetas al Código de Conducta que prestan sus servicios en Áreas No Separadas. Esta información procederá de la que le hagan llegar los Responsables de cada Área.

15 MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

15.1 Las medidas que a continuación se detallan son de aplicación a cualquier Persona Sujeta al presente Código de Conducta, con independencia de que pertenezca, o no, a algún Área que haya sido calificada como Separada.

15.2 Todas las personas que tengan acceso a Informaciones que puedan ser calificadas de Privilegiadas, deberán proceder a su salvaguarda, procurando su correcta protección y evitando que se encuentre al alcance de personas que no deban acceder a la misma, aún perteneciendo a su mismo Área.

15.3 Para ello, deberán tener en cuenta, al menos, las medidas que se detallan en los siguientes puntos.

I. LOCALIZACIÓN DE LAS INFORMACIONES E IDENTIFICACION DE LOS INICIADOS

15.4 Las Personas Sujetas situadas por debajo de las Barreras de Información que estén en posesión de Información Privilegiada deberán ponerlo en conocimiento del Responsable de su Área.

15.5 El Responsable de cada Área, tanto Separada como No Separada, deberá remitir una comunicación a la Dirección de Cumplimiento Normativo de la Entidad Sujeta respectiva, manifestando que en su Área existen personas que están en posesión de Información Privilegiada, identificando el valor, su emisor y las personas concedoras de la misma.

15.6 Las Personas Sujetas situadas por encima de las Barreras de Información (orgánicamente por encima de los Responsables de cada Área) que tengan conocimiento de la existencia de Informaciones que puedan ser calificadas de Privilegiadas, deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección de Cumplimiento Normativo de la respectiva Entidad Sujeta, manifestando que en su Área existen personas que están en posesión de Información Privilegiada, identificando el valor, su emisor y las personas concedoras de la misma.

15.7 Si fuera necesario mantener correspondencia sobre transacciones o proyectos que contengan Información Privilegiada, se debe usar siempre un nombre clave. Este nombre clave será asignado por el Responsable del Área al inicio de la operación y comunicado inmediatamente a las personas que hayan tenido acceso a la información (iniciados) y a la Dirección de Cumplimiento Normativo.

En lo sucesivo, se utilizará el nombre clave sin hacer mención al nombre real de las sociedades a las que se refiera la información.

II. LISTA DE VALORES E INICIADOS

15.8 La Dirección de Cumplimiento Normativo llevará un registro actualizado de los informes de acceso a Informaciones Privilegiadas que se le hayan comunicado, lo que dará lugar a la generación de una Lista de Valores Prohibidos —afectados por Información Privilegiada—.

15.9 La Dirección de Cumplimiento Normativo llevará asimismo, una relación de las personas concedoras de Información Privilegiada —Lista de Iniciados—.

III. PROTECCIÓN FÍSICA DE LA INFORMACIÓN

15.10 Las Personas Sujetas deberán adoptar o promover la implantación de medidas de seguridad para que los soportes físicos que contengan la información (papeles, archivos, recursos compartidos de Red de acceso indiscriminado, disquetes, u otros de cualquier otro tipo) no se encuentren al acceso no controlado de personas ajenas a la información.

15.11 El Responsable de cada Área deberá establecer las medidas concretas a aplicar en cada uno de los casos.

IV. CONTROL DE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

15.12 Cualquier aspecto referente a proyectos u operaciones que contengan Informaciones de carácter Privilegiado, únicamente podrá ser puesto en conocimiento de las personas que necesariamente deban conocerlo por motivos estrictamente profesionales, en cuyo caso deberán seguirse las normas que se contienen en el Capítulo 17.

15.13 Ningún aspecto de los proyectos u operaciones que contengan Informaciones de carácter Privilegiado podrá ser comentado en lugares públicos (ascensores, trenes, aviones, taxis, restaurantes, u otros) o en aquellas zonas en las que exista riesgo de escucha por parte de personas que no deban conocer la información.

15.14 Las salas de reuniones deberán ser revisadas y retirado cualquier material confidencial después de finalizada la reunión y antes de utilizarse nuevamente el espacio. Deberá tenerse especial cuidado con las notas y diagramas en pizarras o soportes similares.

15.15 Deberán extremarse las medidas de seguridad a la hora de realizar comunicaciones a través de medios que pudieran resultar inseguros como puede ser el uso del teléfono móvil, fax o correo electrónico. En concreto se evitará remitir información a terminales que no se encuentren atendidos en ese momento o a los que puedan acceder personas ajenas a la información.

15.16 En la medida de lo posible se evitará que el personal temporal tenga acceso a la Información Privilegiada.

V. APLICACIÓN

15.17 El Responsable de cada Área Separada concretará las medidas que son de aplicación a su Área, y se encargará de adoptarlas o promover su puesta en práctica, así como de difundirlas entre las personas de su Área.

16 MEDIDAS ADICIONALES PARA EL CONTROL DE LA INFORMACIÓN

16.1 La especial función que se realiza dentro de las Áreas Separadas de cada una de las Entidades Sujetas, hace necesario el establecimiento de medidas adicionales a las expuestas en el Capítulo anterior para el control de la información.

I. BARRERAS FÍSICAS

16.2 SEPARACIÓN

Se establecerán medidas de separación física razonables y proporcionadas para evitar el flujo de información entre las diferentes Áreas Separadas de cada Entidad Sujeta, y entre éstas y el resto de la Organización.

16.3 UBICACIÓN

Las Áreas Separadas se encontrarán físicamente distanciadas y/o diferenciadas, en la medida en que resulte proporcionado con la dimensión de la respectiva Entidad Sujeta y de la propia Área, bien en distintos domicilios o bien en plantas o espacios físicos separados y diferenciados dentro del mismo edificio.

16.4 ACCESO RESTRINGIDO

Se restringirá el acceso a los espacios físicos en los que se encuentren ubicadas las Áreas Separadas de cada Entidad Sujeta. Las respectivas Direcciones de Cumplimiento Normativo junto con el Responsable de cada Área determinarán qué Áreas Separadas precisan medidas especiales de control de acceso.

II. APLICACIÓN

16.5 El Responsable de cada Área Separada determinará junto con la Dirección de Cumplimiento Normativo las respectivas las medidas concretas que son de aplicación a su Área, y se encargará de adoptarlas o promover su puesta en práctica, así como de difundirlas entre las personas de su Área.

17 CONTROL DE TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN

17.1 Además de las medidas anteriormente detalladas es necesario establecer una serie de pautas y procedimientos que permitan, bajo determinadas condiciones y siempre y cuando la legislación vigente lo permita, un flujo controlado de la Información Privilegiada entre distintas Entidades Sujetas, así como entre las distintas Áreas de cada una de ellas. En este sentido, deberán observarse las normas de actuación que se detallan en los siguientes puntos.

17.2 Los trasposos de Información Privilegiada entre distintas Entidades Sujetas, así como entre las distintas Áreas de cada una de ellas, deberán realizarse únicamente por razones profesionales y siempre que sean necesarios exclusivamente para el adecuado desarrollo de una operación o para la adopción de una decisión, no pudiendo, en ningún caso ser utilizados en beneficio propio de la Entidad Sujeta, de las personas que intervienen o de terceros, y la correspondiente decisión deberá ser tomada en forma autónoma.

17.3 Los trasposos de Información Privilegiada entre distintas Entidades Sujetas, así como entre personas de distintas Áreas de cada una de ellas, conforme a lo señalado en el punto 17.2 precedente, deberán ser comunicados previamente a la Dirección de Cumplimiento Normativo respectiva.

17.4 Si fuese necesario poner la Información Privilegiada en conocimiento de personas no pertenecientes a la Entidad Sujeta, pero que le presten un servicio propio de su actividad o de su giro, dicha transmisión deberá ser comunicada a la respectiva Dirección de Cumplimiento Normativo, debiéndose exigir además a los receptores de la información la suscripción de un compromiso de confidencialidad.

17.5 En el caso de que para el adecuado desarrollo de una operación, o para la toma de una decisión, fuese necesario incorporar temporalmente al Área que cuente con la Información Privilegiada a una persona integrante de otra Área distinta, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

17.5.1 Las personas incorporadas serán consideradas, durante el tiempo en que fuese necesaria su colaboración, como integrantes del Área de destino.

17.5.2 Las personas incorporadas no podrán transmitir la Información Privilegiada puesta en su conocimiento como consecuencia de la operación a personas pertenecientes a su Área de origen, ni a ninguna otra, sino bajo las pautas previamente establecidas en este Capítulo.

18 ACTIVIDADES ESPECIALES

18.1 De todas las Áreas No Separadas de cada Entidad Sujeta, por las características especiales de las funciones que se realizan, cabe hacerse mención expresa de la siguiente:

I. ACTIVIDAD DE ANÁLISIS

18.2 A los efectos del presente Código de Conducta, la actividad de Análisis es aquella que consiste en la elaboración y difusión de informes o estudios sobre empresas cotizadas.

18.3 Las Entidades y Personas Sujetas que realicen esta actividad con la finalidad de divulgación a terceros deberán:

- Comportarse leal, profesional e imparcialmente en la elaboración de informes.
- Basar las opiniones a divulgar en criterios objetivos, sin hacer uso de Información Privilegiada.
- Poner en conocimiento de los clientes las vinculaciones relevantes existentes entre el Grupo BBVA Chile y las entidades objeto de los análisis.
- Abstenerse de negociar para sí antes de divulgar análisis o estudios que puedan afectar a un valor.
- Abstenerse de distribuir estudios o análisis que contengan recomendaciones de inversiones con el exclusivo objeto de beneficiar a la compañía.

18.4 El Departamento de Análisis no constituye un Área Separada, aunque, teniendo en cuenta la especial incidencia que su función puede tener en la toma de decisiones de inversión o desinversión en los Mercados de Valores, es necesario incluir su actividad dentro del sistema de Control de Información, de manera que se asegure que las personas que lo integran tengan acceso controlado a Informaciones Privilegiadas existentes en otras Áreas.

18.5 El Responsable del Departamento de Análisis deberá remitir periódicamente a la Dirección de Cumplimiento Normativo respectiva un programa en el que figuren los informes sobre empresas concretas que tenga previsto elaborar en el futuro próximo y, asimismo, le hará llegar de inmediato todo informe que publique.

19 DECISIONES SOBRE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS MERCADOS DE VALORES

19.1 Las normas que se exponen a continuación son de aplicación exclusiva a los procesos de decisión relativos a adquisiciones o enajenaciones de Valores Afectados, y a operaciones concretas relacionadas con valores cotizados.

19.2 Cualquier decisión a adoptar dentro del ámbito descrito, deberá realizarse bajo el principio de autonomía de las personas habilitadas a tal efecto, sin aceptar órdenes o recomendaciones concretas de personas pertenecientes a otras Áreas.

19.3 En todo caso, aquellas personas que estén en posesión de Información Privilegiada relativa al valor de que se trate, se abstendrán de intervenir en los procesos de decisión relativos a la compra o venta de Valores Afectados o participaciones en empresas cotizadas, y a proyectos u operaciones relacionados con valores cotizados.

19.4 No será necesaria esta obligación de abstención cuando los directivos situados por encima de las Barreras de Información formen parte de Órganos o Comités que se limiten a fijar criterios generales de actuación, sin recomendar o aprobar operaciones sobre valores concretos.

19.5 En caso de duda acerca del carácter Privilegiado de la Información, procederán a consultar a la Dirección de Cumplimiento Normativo que corresponda.

20 HECHOS ESENCIALES

I. CONCEPTO DE HECHO ESENCIAL

20.1 Se entiende por Hecho Esencial aquel que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión, teniendo la obligación las Entidades Sujetas que estén inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas y de sus negocios al momento que él ocurra o llegue a su conocimiento.

II. COMUNICACIÓN DE HECHOS ESENCIALES

20.2 Los Hechos Esenciales serán comunicados a la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de A.F.P., a las Bolsas y a cualquier otro Organismo que en derecho se requiera.

20.3 La comunicación se realizará por la persona responsable que corresponda en cada Entidad Sujeta a este Código.

III. MEDIDAS DE CONTROL

20.4 Normalmente, toda decisión que pudiera afectar a la cotización de algún valor emitido por alguna Entidad Sujeta, puede estar sometida a un proceso previo, antes de la adopción del acuerdo por el órgano social correspondiente, durante el cual todo lo relativo a la operación o hecho puede constituir Información Privilegiada, en la medida en que pudiera convertirse en Hecho Esencial.

20.5 La calificación en estos casos de una Información como Privilegiada supone la obligación de adoptar con ella cuantas medidas de control se detallan en el presente Código de Conducta.

V IMPLATACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

21 CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

21.1 El sujeto obligado declara que ha leído y comprendido el presente Código de Conducta, asumiendo el compromiso de cumplir estrictamente su contenido mediante su firma en el documento de adhesión.

21.2 Asimismo, deberá conocer y respetar la legislación chilena vigente que regula el Mercado de Valores y que afecte a su ámbito específico de actividad.

22 CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

22.1 El incumplimiento de las disposiciones del presente Código de Conducta, puede dar lugar a responsabilidades administrativas, penales y laborales.

23 VIGENCIA Y DEROGACIÓN

23.1 El presente Código de Conducta comenzará a regir una vez que haya sido aprobado por el Directorio de la Entidad Sujeta respectiva.

23.2 Su cumplimiento será exigible para las Personas Sujetas a partir del momento de la firma del documento de adhesión. En tanto ésta no se produzca continuarán en vigor los Reglamentos Internos que pudieran serles de aplicación.